



# Resolución Directoral Regional

Nº 0850 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 MAYO 2022

**VISTO:** el Expediente N°029-2021633708 de fecha 20 de diciembre de 2021, que contiene el Oficio N° 0424-2021-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L./SG de fecha 20 de diciembre de 2021, con la cual nos remiten el recurso de apelación presentado por **BETRON RIOS LOZANO**, contra la Resolución Jefatural N° 000430-2021-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L, notificado con fecha 16 de noviembre de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, en un total de dieciocho (18) folios útiles; y,



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0424-2021-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L./SG de fecha 20 de diciembre de 2021, la Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, remite el recurso de



## Resolución Directoral Regional

N° 0850 -2022-GRSM/DRE

apelación interpuesto por don **BETRON RIOS LOZANO**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, contra la Resolución Jefatural N° 000430-2021-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L, notificado con fecha 16 de noviembre de 2021, que declara improcedente el pago por reintegro de la bonificación especial por concepto del 30% de preparación de clases de la remuneración total o íntegra;



El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, el recurrente **BETRON RIOS LOZANO**, apela contra la Resolución Jefatural N° 000430-2021-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L, notificado con fecha 16 de noviembre de 2021 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) Las decisiones administrativas se pueden incurrir en error improcedendo (error de actividad procesal), error adjudicando (error en la interpretación o aplicación de la norma material) y error incogitado (error en la motivación).
- 2) En el presente caso, la administración ha incurrido en el error adjudicando por la desestimación de lo solicitado, inaplicando el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por DS N° 019-90-ED, que señala expresamente el 30% de la remuneración total más el 5% por ocupar cargos directivo, prefiriendo aplicar una norma perjudicial como el DS N° 051-91-PCM, que colisiona con el artículo 26° inciso 3) de la Carta Magna, debiendo otorgarle el mayor beneficio *máxime* que los derechos fundamentales se interpreten bajo el principio de *pro libertatis* y no en sentido restrictivo.
- 3) La administración además de aplicar una norma que viola beneficios laborales, no ha tenido en cuenta la jerarquía de leyes de nuestro ordenamiento jurídico.

Que, analizando el caso, se tiene que el recurrente, se nombró como Director a partir del 18 de mayo de 1983 y cesó en el cargo de Profesora en la I.E N° 0363 – NUEVO MUNDO a partir del 31 de enero de 2015, bajo los alcances del DL N° 20530; y, para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley



## Resolución Directoral Regional

Nº 0850 -2022-GRSM/DRE

del Profesorado Nº 24029 modificada por Ley Nº 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8º inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad";



Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*



Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por don **BETRON RIOS LOZANO**, contra la Resolución Jefatural Nº 000430-2021-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L, notificado con fecha 16 de noviembre de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **BETRON RIOS LOZANO**, Cesante bajo los alcances del DL Nº 20530, identificado con DNI Nº 00913440, contra la Resolución Jefatural Nº 000430-2021-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L, notificado con fecha 16 de noviembre de 2021, que declara improcedente el pago por reintegro de la bonificación especial por concepto del 30% de preparación de clases de la remuneración total o íntegra, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas.



# Resolución Directoral Regional

Nº 0850 -2022-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
JCHR/A.AJ  
03022022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de  
documento original que se encuentra a la vista  
Moyobamba, 31 de Mayo 2022  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470